

**ORDENANZA Nº 12**  
**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS EN LA**  
**RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DEL IES ROSALÍA MERA**  
**(BOP número 117, de 23 de junio de 2021)**

**Artículo 1.- Concepto.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, esta Diputación establece el precio público por servicios en la residencia de estudiantes del IES Rosalía Mera, que se registrá por lo que dispone esta ordenanza.

**Artículo 2.- Obligados/as al pago.**

Estarán obligados/as al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización del servicio o las que resulten beneficiadas por dicho servicio.

**Artículo 3.- No obligados/as al pago.**

1.- No estarán obligados al pago del precio público cuando los ingresos anuales de cada miembro computable de la unidad familiar no sean superiores a la mitad del IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) en el mismo período.

2.- A estos efectos, se entenderán como ingresos la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los progenitores del alumno o alumna, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al inicio del curso académico objeto de la convocatoria.

Si alguno de ellos no hubiese presentado declaración por el IRPF, se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos obtenidos en dicho ejercicio, una vez descontados los gastos deducibles y las reducciones aplicables.

3.- En caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se tendrán en cuenta los ingresos del progenitor que no conviva con el alumno o alumna.

En este supuesto, se computarán los ingresos del nuevo cónyuge o pareja, registrada o no, que conviva en el domicilio familiar, presumiéndose como tal a aquella persona mayor de edad que conviva en dicho domicilio cuando no medie relación de parentesco y no pueda acreditarse un alquiler de piso compartido u otra causa justificada.

## ORDENANZA N.º 12

No obstante lo anterior, cuando el régimen sea el de custodia compartida, los ingresos computables serán los de los dos progenitores del alumno o alumna.

4.- Los ingresos anuales de cada miembro computable de la unidad familiar serán los que resulten de sumar los ingresos enumerados en el presente artículo dividiendo el resultado entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

5.- Tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar los progenitores, el alumno o alumna y los hermanos/as de este/a.

Para tener la consideración de miembros computables, los hermanos deberán cumplir los requisitos que la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exige para que sus progenitores puedan aplicar por ellos el mínimo por descendientes.

6.- Los/las alumnos/as que aleguen su independencia, deberán acreditar los medios económicos con los que cuentan, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio.

En estos casos, se considerarán miembros computables, el alumno o alumna, su cónyuge o persona a la que se halle unido/a por análoga relación, así como los/as hijos/as de estos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

7.- Lo establecido para los progenitores, será de aplicación a las personas a quienes, en su caso, corresponda la tutela o el acogimiento. En caso de acogimiento simple la duración deberá ser igual o superior a un año.

No obstante, cuando la tutela o el acogimiento sean ejercidos por la administración pública, el alumno se considerará como una unidad familiar independiente.

8.- Los requisitos de edad y convivencia deberán cumplirse a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que comience el curso escolar objeto de la convocatoria.

### **Artículo 4.- Cuantía.**

1.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) Residencia, 217,70 €/mes.
- b) Media-pensión 5 días, 64,75 €/mes.  
Media-pensión 4 días, 51,80 €/mes.  
Media-pensión 3 días, 38,85 €/mes.  
Media-pensión 2 días, 25,90 €/mes.  
Media-pensión 1 día, 12,95 €/mes.

c) Tique comedor, 5,00 €/día.

2.- Se establece un régimen de exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50% para los de categoría general. Estos beneficios deberán ser solicitados expresamente por el/la obligado/a al pago ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la solicitud de la prestación del servicio de residencia o media-pensión.

Procederá la exención o bonificación cuando se ostente la condición de beneficiario/a de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración responsable de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se pudiese acreditar la vigencia del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de este.

Cuando en el/la alumno/a beneficiario/a de familia numerosa concurriesen otra u otras causas de exención o bonificación, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

3.- A petición del/de la interesado/a, se tramitará expediente de reducción de la tarifa del 75% o 50% del importe total cuando los ingresos de la unidad familiar no rebasen en un 50% o en un 75%, respectivamente, los importes señalados en el artículo 3, siguiéndose las reglas de dicho artículo para la determinación de los ingresos anuales de cada miembro computable de la unidad familiar.

4.- Estas Tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

### **Artículo 5.- Obligaciones de pago**

Para las tarifas de residencia y media-pensión la obligación del pago del precio público nace cuando se inicie la prestación del servicio o de la actividad, con periodicidad mensual.

Para la tarifa de tique comedor la obligación del pago del precio público nace cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos, con periodicidad diaria.

## **Artículo 6.- Normas de gestión.**

1.- Para ser usuario/a de los servicios de residencia, media-pensión y tique comedor es requisito estar matriculado/a en el IES Rosalía Mera.

2.- En la prestación del Servicio de residencia y media-pensión:

A) La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, el día primero del mes corriente, y el primero de todos los meses siguientes o del siguiente mes a aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja justificada.

Las bajas definitivas en la prestación de los servicios de residencia o media-pensión se comunicarán por escrito en la secretaría del IES Rosalía Mera. Las bajas surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente al que se presente la solicitud de baja en esta administración.

Las solicitudes de cambio de régimen de prestación de servicios, se presentarán en la secretaría del IES Rosalía Mera, indicando expresamente la fecha de efectos de la alteración. A efectos liquidatorios, sin perjuicio de la correspondiente comprobación administrativa, la solicitud presentada no tendrá efectos retroactivos. En los cambios de régimen producidos una vez iniciado el mes se calculará la cuota mensual de manera proporcional, es decir, sumando las dos cuotas resultantes calculadas proporcionalmente al tiempo transcurrido en cada tipo de régimen de prestación de servicios.

B) La Sección I, del Servicio de Gestión Tributaria, llevará a cabo la liquidación de tarifas, que la realizará mensualmente, siendo las mismas irreductibles.

A los efectos señalados y de acuerdo con el apartado A anterior, el jefe de residencia del IES Rosalía Mera comunicará a la Sección I, del Servicio de Gestión Tributaria, cualquier alta, baja o modificación que se produzca, indicándose la fecha efectos de la alteración.

4.- En la prestación del servicio de tique comedor:

Los/las usuarios/as del servicio del tique comedor deberán solicitar diariamente en la Secretaría del IES Rosalía Mera.

Las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este servicio serán dictadas por la Presidencia de la Diputación mediante resolución.

5.- Los/las no obligados/as al pago, exentos por familia numerosa y los/las que se acogen a reducción de la tarifa, deberán solicitarlo expresamente ante la Diputación en el momento de la presentación de la solicitud de prestación del servicio de residencia o media-pensión.

## ORDENANZA N.º 12

Los/las usuarios/as del servicio de tique comedor, no obligados/as al pago, exentos por familia numerosa y los que se acogen a reducción de la tarifa, deberán solicitarlo expresamente ante la Diputación durante el período comprendido desde que se abre el plazo de la matrícula hasta 15 días antes del inicio del curso escolar correspondiente, y en caso de altas posteriores al inicio del curso escolar se deberá solicitar expresamente en el momento de incorporación al IES Rosalía Mera.

### **Artículo 7.- Remisión a la Ordenanza Fiscal General.**

En todo lo no especialmente previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**Disposición Adicional.-** La presidencia de la Diputación podrá, mediante resolución, establecer las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ordenanza.

**Disposición Final.-** Tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, la presente ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y, conforme con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de esta ley, y comenzará a aplicarse para el curso 2021/2022, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Asimismo deroga la Ordenanza N.º 12 reguladora del Precio Público por Servicios en el Centro Residencial Docente Calvo Sotelo aprobada por el Pleno de fecha 28 de septiembre de 2018 y las modificaciones a la misma.

**Diligencia.-** La precedente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 30 de abril de 2021, entra en vigor el 16 de julio de 2021 y comenzará a aplicarse para el curso 2021/2022.

---